

tencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 23 de octubre de 2003. La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 464/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 23 de octubre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 289/2003, de 7 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro de los Infantes, en Pinos Puente (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del citado Reglamento a este último dicha declaración.

II. El Cerro de los Infantes, por su privilegiada situación geográfica, en el borde septentrional de la Vega de Granada, presenta una ocupación casi continua desde la Prehistoria Reciente hasta el período musulmán. Esto queda reflejado en su completa secuencia cultural, que se inicia en la Edad del Cobre, continuando durante el Bronce Pleno, Bronce Final,

Pre-ibérico, Ibérico, Romano Imperial y finalizando en época medieval.

Otro factor que viene a incidir en la singularidad del yacimiento es el de sus dimensiones, con un área extraordinariamente extensa de distribución de material arqueológico así como la presencia de importantes estructuras como varios lienzos de murallas que se adscriben al Bronce Pleno y un edificio público romano.

Se trata pues, de un asentamiento clave para entender la evolución del poblamiento desde las comunidades prehistóricas hasta el medieval en Andalucía.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, mediante Resolución de 24 de noviembre de 1980 (publicada en el BOE núm. 22, de 26 de enero de 1981) incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico, de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico Cerro de los Infantes, situado en el término municipal de Pinos Puente (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Ntra. Sra. de las Angustias de Granada, con fecha de 6 de junio de 2002, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento de Pinos Puente y de información pública (BOJA núm. 86, de 23 de julio de 2002), sin que se haya presentado ninguna alegación en el expediente.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 2003.

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro de los Infantes, en el término municipal de Pinos Puente (Granada).

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica declarada mediante un área poligonal, conforme figura en el Anexo al presente Decreto.

Tercero. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afec-

tado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmueble y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Cuarto. Incluir la Zona Arqueológica y el entorno declarados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar la inscripción de esta declaración en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Cerro de los Infantes.

LOCALIZACION

- a) Comunidad Autónoma: Andalucía.
- b) Provincia: Granada.
- c) Municipio: Pinos Puente.
- d) Localización (coordenadas UTM): 432.080/4.126.000.

DESCRIPCION

El Cerro de los Infantes se encuentra situado en el término municipal de Pinos Puente, en el borde septentrional de la Vega de Granada, siendo ésta una de las depresiones que forman el surco intrabético en la Alta Andalucía, y, aunque rodeada de zonas montañosas, constituye una unidad geográfica que queda abierta a las costas mediterráneas, al valle del Guadalquivir y a las planicies de Guadix-Baza por importantes pasos naturales que condicionan sus principales rutas de comunicación.

El yacimiento se encuentra ubicado sobre un cerro calizo, en la margen derecha del río Velillos, consta de tres afloramientos rocosos, presentando el más elevado de ellos un amesetamiento superior de unos 100 m de longitud. La parte Sur de la meseta se eleva abruptamente, dando forma a una especie de acrópolis natural, que se conoce con el nombre de Corona y en cuya cima existen diversos lienzos de muralla, que pueden datarse en el Bronce Pleno, aunque en tiempos ibero-romanos y en época árabe se superpusieron otras construcciones. Al Norte, bajo la Corona, hay que destacar principalmente la potente secuencia estratigráfica que arranca de la Edad del Cobre documentada ya en las excavaciones de 1971 y 1976, resaltando la presencia de construcciones roma-

nas pertenecientes a un edificio público. Al Oeste de esta meseta y sobre un promontorio calizo algo menos destacado que los anteriores, excavaciones clandestinas pusieron al descubierto varios edificios de época romana, cuyas paredes estaban recubiertas por estucos pintados, así como una necrópolis, con tumbas de sillares, de época más avanzada.

En las laderas que, hacia el Sur y el Este, bajan en dirección al río Velillos, aparecen materiales ibero-romanos y del Bronce Final. En la zona más alta de la ladera meridional destacan en número las cerámicas ibéricas clásicas, pero conforme se baja en altura, aproximándonos al río, abundan los materiales del Bronce Final y de época protohistórica.

El Cerro de los Infantes ha despertado desde el siglo XVI el interés de numerosos eruditos e investigadores, que localizaban en este yacimiento las ciudades de Ilurco e Iliberis.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

El Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, Cerro de los Infantes queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

A.	432.350/4.125.930
B.	432.250/4.125.930
C.	432.010/4.125.890
D.	431.960/4.125.860
E.	431.880/4.125.840
F.	431.560/4.125.720
G.	431.330/4.125.520
H.	431.160/4.125.270
I.	431.190/4.125.240
J.	431.310/4.125.020
K.	431.460/4.124.900
L.	431.470/4.124.870
M.	431.470/4.124.830
N.	431.540/4.124.750
O.	431.560/4.124.650
P.	431.770/4.124.540
Q.	431.850/4.124.490
R.	431.890/4.124.450
S.	432.050/4.124.040
T.	432.370/4.123.840
U.	432.420/4.123.980
V.	432.510/4.124.070
W.	432.700/4.124.250
X.	432.770/4.124.380
Y.	432.940/4.124.370
Z.	432.930/4.124.590

AA.	432.970/4.124.680
BB.	432.950/4.124.780
CC.	432.900/4.124.840
DD.	432.850/4.124.860
EE.	432.840/4.125.200
FF.	432.790/4.125.160
GG.	432.720/4.125.140
HH.	432.650/4.125.160
II.	432.580/4.125.170
JJ.	432.470/4.125.160
KK.	432.380/4.125.400
LL.	432.370/4.125.720
MM.	432.340/4.125.800

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, yacimiento Cerro de los Infantes, de Pinos (Granada) son las siguientes:

A-B.	100 m.
B-C.	240 m.
C-D.	60 m.
D-E.	80 m.
E-F.	350 m.
F-G.	300 m.
G-H.	300 m.
H-I.	40 m.
I-J.	250 m.
J-K.	190 m.
K-L.	30 m.

L-M.	50 m.
M-N.	90 m.
N-O.	90 m.
O-P.	240 m.
P-Q.	90 m.
Q-R.	60 m.
R-S.	440 m.
S-T.	370 m.
T-U.	130 m.
U-V.	130 m.
V-W.	260 m.

W-X.	150 m.
X-Y.	150 m.
Y-Z.	220 m.
Z-AA.	100 m.
AA-BB.	150 m.
BB-CC.	70 m.
CC-DD.	70 m.
DD-EE.	330 m.
EE-FF.	60 m.
FF-GG.	70 m.
GG-HH.	70 m.
HH-II.	70 m.
II-JJ.	120 m.
JJ-KK.	260 m.
KK-LL.	330 m.
LL-MM.	80 m.
MM-A.	130 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación del Bien del Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, Cerro de los Infantes son:

Parcelas afectadas totalmente:

Polígono 3: 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 61, 62, 65, 66, 68.

Polígono 6: 13, 14, 15, 16, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69.

Polígono 19: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.

El Bien de Interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, Cerro de los Infantes ocupa una superficie total de 2.071.000 metros cuadrados.

DELIMITACION DEL ENTORNO

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada) son:

Parcelas afectadas totalmente:

Polígono 3: 7, 73, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 93, 105.
Polígono 6: 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 70.

Parcelas afectadas parcialmente:

Polígono 3: 1, 27, 74.
Polígono 6: 7.

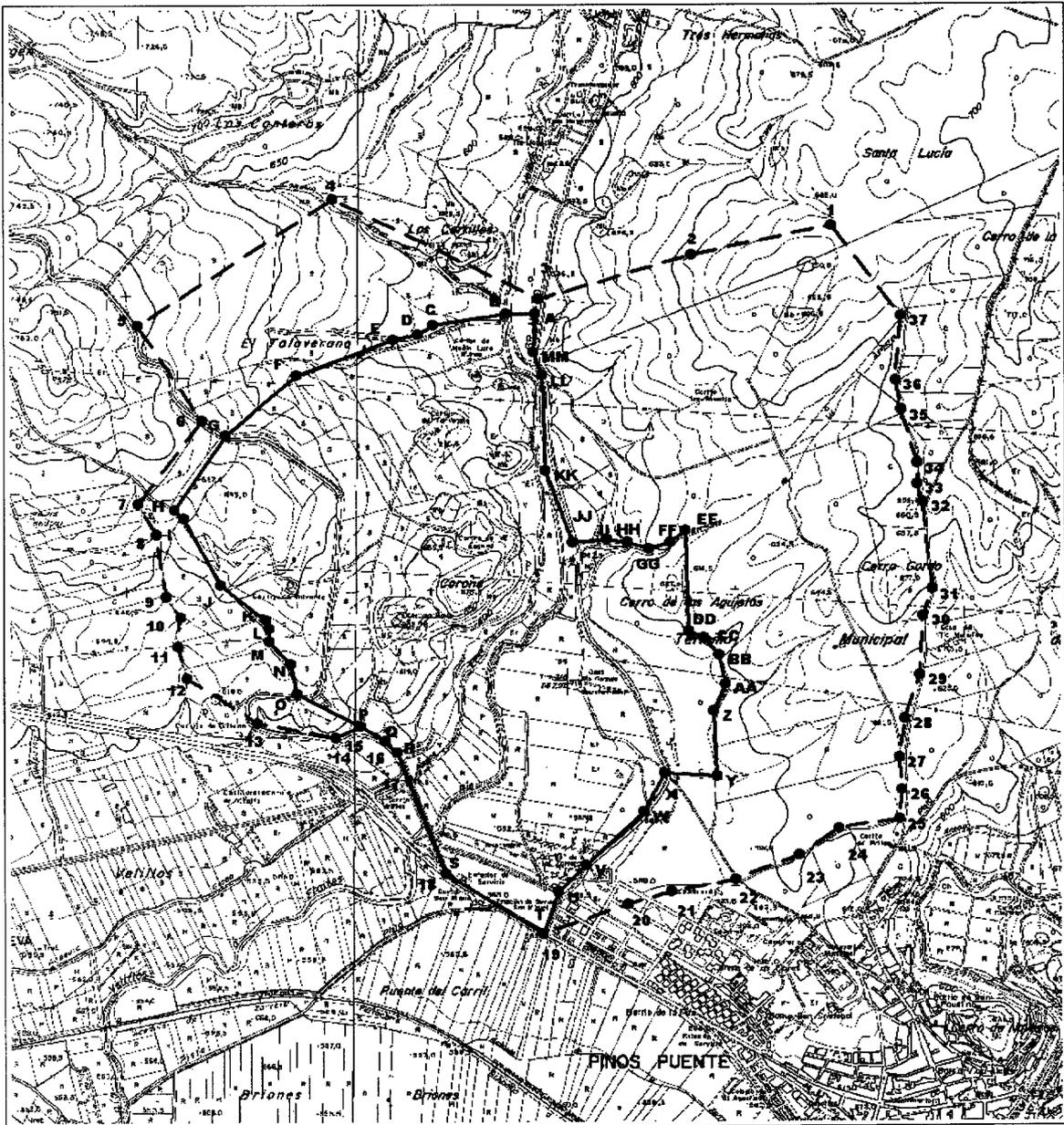
El entorno del Bien de Interés Cultural Cerro de los Infantes, de Pinos Puente, queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

1. 433.320/4.126.230	1-2. 480 m.
2. 432.860/4.126.130	2-3. 520 m.
3. 432.360/4.125.980	3-4. 760 m.
4. 431.680/4.126.320	4-5. 770 m.
5. 431.040/4.125.890	5-6. 390 m.
6. 431.250/4.125.570	6-7. 350 m.
7. 431.040/4.125.290	7-8. 120 m.
	8-9. 200 m.
8. 431.100/4.125.190	9-10. 100 m.
9. 431.130/4.124.980	10-11. 90 m.
10. 431.180/4.124.910	11-12. 110 m.
11. 431.170/4.124.810	12-13. 270 m.
12. 431.200/4.124.700	13-14. 263 m.
13. 431.430/4.124.550	14-15. 82 m.
14. 431.690/4.124.500	15-16. 90 m.
15. 431.770/4.124.540	16-17. 60 m.
16. 431.850/4.124.490	17-18. 440 m.
17. 431.890/4.124.450	18-19. 370 m.
18. 432.050/4.124.040	19-20. 300 m.
19. 432.370/4.123.840	20-21. 160 m.
20. 432.650/4.123.940	21-22. 210 m.
21. 432.790/4.123.980	22-23. 230 m.
22. 433.000/4.124.020	23-24. 150 m.
23. 433.210/4.124.100	24-25. 200 m.
24. 433.340/4.124.190	25-26. 100 m.
25. 433.540/4.124.220	26-27. 110 m.
26. 433.550/4.124.320	27-28. 130 m.
27. 433.540/4.124.430	28-29. 150 m.
28. 433.560/4.124.560	29-30. 200 m.
29. 433.610/4.124.710	30-31. 100 m.
30. 433.620/4.124.910	31-32. 290 m.
31. 433.650/4.125.000	32-33. 60 m.
32. 433.620/4.125.290	33-34. 120 m.
33. 433.600/4.125.350	34-35. 140 m.
34. 433.600/4.125.420	35-36. 90 m.
35. 433.550/4.125.600	36-37. 220 m.
36. 433.530/4.125.700	37-1. 400 m.
37. 433.550/4.125.920	

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el entorno del yacimiento Cerro de los Infantes, de Pinos Puente (Granada), son las siguientes:

El entorno del yacimiento Cerro de los Infantes ocupa una superficie total de 2.728.000 metros cuadrados.

La cartografía base utilizada para la delimitación ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000. Hoja 1009.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CERRO DE LOS INFANTES		
	PROVINCIA: Granada MUNICIPIO: Pinos Puente	TIPOLOGÍA: Zona Arqueológica	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO	PLANO Nº	FECHA MAR/03
CARTOGRAFÍA BASE: Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 Hojas 1009 (1-2) y 1009 (2-2). Instituto Cartográfico de Andalucía			

DECRETO 295/2003, de 14 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Bornos (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Bornos tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por las características de las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que caracteriza su núcleo más antiguo. En él destacan la confluencia de culturas que han marcado su desarrollo histórico, el conjunto de fundaciones de carácter religioso y una muestra de arte renacentista de las más importantes de la Baja Andalucía, sintetizado todo ello en una estructura arquitectónica y urbana desarrollada a lo largo del tiempo, que pervive aún tanto dentro del perímetro de la antigua villa como en su ampliación.

III. Por Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura (publicada en el BOE de 21 de abril de 1983), se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Bornos (Cádiz).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional así como del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión de 30 de abril de 1984 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión de 14 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplimentaron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública por plazo de veinte días hábiles (BOJA número 45, de 18 de abril de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bornos, con fecha de recepción de 29 de abril de 2002.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación a su disposición transitoria sexta, apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Bornos (Cádiz), así como y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de octubre de 2003,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Bornos, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

I. Justificación de la delimitación.

Los elementos que contribuyen a valorar el núcleo urbano de Bornos y en especial su casco histórico están sustentados principalmente en la valoración histórica del proceso de formación de la ciudad, que permite identificar suficientemente las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que caracteriza el núcleo más antiguo de Bornos.

El modo de ocupación territorial, en el límite entre la sierra y la campiña gaditana, en la falda de la Sierra del Calvario y su relación con el agua, hacen de Bornos un lugar de intercambio de culturas que ha marcado su desarrollo posterior. La proximidad de Carissa Aurelia permite identificar restos cerámicos y utensilios de los primeros pobladores. No obstante el desarrollo de la estructura actual, gira en torno a una torre fortificada que tomó especial protagonismo en época árabe. De carácter eminentemente militar este Castillo de Bornos, toma pronto un marcado protagonismo urbanístico, pasando a ser el núcleo organizador.

Fundaciones de carácter religioso tales como el Monasterio de los Jerónimos al norte, el Monasterio de los Franciscanos al sur y fundaciones asistenciales como la Ermita del Calvario y la de la Resurrección, así como el Colegio de la Sangre y el Convento de Corpus Christi, crean nuevos focos de atrac-